



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2019
SDM-SC-211509

Señor (a):
ASTRID MILENA SILVA
CALLE 42 NO. 42 - 05 ESTE
LOS ROBLES
SOACHA - CUNDINAMARCA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Refusado	No Recibido	
	Cerrado	No Contratado	
	Faltante	Aprobado Contratación	
	Excedido		
	No Resiste		
	Fuente Mayor		
Fecha 1:	08/10/2019	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre de distribuidor		
MOTORIZADO			
SANDRO AFRICANO		Código de Distribución	
C.C. 79.713.124		Distribuciones	
no existe el # 42-05- de 10. 42 pago o transversal 43.			

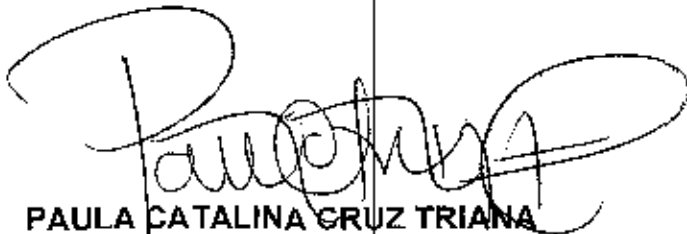
REF: RTA- SDM-86165
SDM-SC-174225

Señor(a) Astrid:

De manera atenta, en relación con el radicado de la referencia, una vez analizada el documental aportado se evidencia que no hay lugar a proceder a la revocatoria, toda vez que el comparendo No. 11001000010279827 del 05/28/2015, de la señora **ASTRID MILENA SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1024515038, fue EXONERADO, tal como se evidencia en el Expediente No. 4396 del 31 de julio de 2015.

Así las cosas, la solicitud de Revocatoria Directa del radicado **SDM 86165/2019** no es procedente, ya que el 31 de julio de 2015 usted compareció a audiencia pública argumentando lo mismo que expone en el derecho de petición y fue absuelto de toda responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo No. 11001000010279827 del 05/28/2015.

"Bogotá, mejor para todos"


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Revisó: Vanessa Ramírez - Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Exco: Resolución 4396 del 31/07/2015 en 3 folios.

Remitente

Destinatario

Revisó: Vanessa Ramírez - Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Exco: Resolución 4396 del 31/07/2015 en 3 folios.

Revisó: Vanessa Ramírez - Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Exco: Resolución 4396 del 31/07/2015 en 3 folios.

No. 37 - 35

49400

movilidadbogota.gov.co

nea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



EXPEDIENTE No. 4396 del viernes, 31 de julio de 2015
COMPARENDO ELECTRÓNICO NO. 110010000000 10279827
INFRACCIÓN No. CD2 ART. 21 LEY 1383 DE 2010 Y ART. 1 RESOLUCIÓN 3027 DE 2010
PETICIONARIO: ASTRID MILENA SILVA CAPERA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.024.515.038
PLACA: 8TW973
CLASE: AUTOMÓVIL
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C, siendo las 07:25 AM del viernes, 31 de julio de 2015, estando dentro del territorio de la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario se MILENA SILVA CAPERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.515.038, respectivamente orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 del Código de 2002 modificado por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, este último modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asociación con el Profesional en Derecho de la Secretaría Distrital de la Movilidad, declarándola legalmente competente quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontáneo, del juramento, procede a escucharla, no sin antes advertir que según lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistida por un abogado en ejercicio si así lo quiere que manifestó. NO. Acto seguido se le da el uso de la palabra, indagando sobre sus generales: EDAD. 24 AÑOS. PROFESIÓN U OFICIO. EMPLEADA. ESTADO CIVIL. UNION LIBRE. RESIDENCIA. CALLE 64 No 37 87 50 SUR BARRIO CANDELARIA LA NUEVA en Bogotá D.C. TELÉFONO. 3202315112. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo No. 110010000000 10279827. CONTESTO. Información del mismo tránsito acudo a presentar esta impugnación ya he cancelado una multa que corresponde a la misma fecha, vehículo dirección de la infracción. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si tiene alguna prueba que desee hacer valer en las presentes diligencias. CONTESTO. si la prueba física del comparendo No. 110010000000 7949287, el cual ya se ha cancelado, es decir con sus respectivos recibos de pago. PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir, solicitar, suprimir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO. No señor.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de los ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta la prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 169 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas por las partes que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la credibilidad y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho realiza el estudio puntual de las pruebas solicitadas y que corresponden a las siguientes:

A SOLICITUD DE PARTE

¿Copia del comparendo No. 110010000000 7949287 de fecha 28 de mayo de 2015 por la infracción CD2.

**BOGOTÁ
HUMANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Orden de comparendo No. 110010000000 10279827

- Fecha y hora de la infracción: 05/28/2015 08:30 HORAS
- Dirección de la infracción : CARRERA 20 CDN CALLE 47- 8 SUR TUNJUELITO
- Código infracción: C02
- COMPARENDO ELECTRÓNICO

Es preciso reiterar que los comparendos elaborados al conductor del vehículo de placas B cuanto su información se refiere, son por la misma conducta contravencional, el mismo hechos, al mismo vehículo y a la misma hora, por lo que este Despacho precisa que para concreto se tuvo la misma causa y objeto para la elaboración de dos órdenes de comparendo de la señora **ASTRID MILENA SILVA CAPERA** identificada con C.C. No. 1.024.515.038

Así las cosas, aduciendo, a La Honorable Corte Constitucional, la cual recogiendo los criterios desarrollados por la Corte Suprema de Justicia, en torno al principio de non bis in idem, ha claramente que se desconoce el aludido principio únicamente en los casos "en que existe causa, identidad de objeto e identidad en la persona a la cual se le hace la imputación. Así que se trate de una misma persona, que sea inculpada por exactamente los mismos hechos finalmente, que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos."

El desconocimiento del principio del non bis in idem, cuyo supuesto básico radica en que si mismos hechos, vulnera el artículo 29 de la Carta política, que consagra el derecho al debido proceso toda vez que tal principio asegura a quien es señalado como posible infractor de la ley que su conducta será materia de proceso ante los jueces del Estado solamente una vez, para im habiendo sido exonerado de culpa en la primera oportunidad, sea de nuevo sometido a la permanezca indefinidamente en la incertidumbre sobre la solidez de la presunción de su culpabilidad que se aplica de igual forma a la jurisdicción Administrativa.

Al respecto, cabe recordar el alcance que la jurisprudencia constitucional ha señalado para el relacionarla con el principio de la cosa juzgada, exigiendo varios puntos de identidad que se somete a juicio, para que encaje en el concepto que la Constitución censura, en el caso de juzgamiento, como contrario al debido proceso:

"Como quiera que el significado primigenio de los principios de non bis in idem y de cosa juzgada consiste en impedir que los hechos o conductas debatidos y resueltos en un determinado proceso judicial vuelvan a ser discutidos por otro funcionario en un juicio posterior, esta Corporación ha considerado que la relación que debe existir entre los hechos, el objeto y la causa de esos hechos debe ser de identidad. En efecto, la jurisprudencia señala que debe tratarse de motivos idénticos SC-479/92 (MP. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero), de hechos idénticos SC-244/96 (MP. Carlos Gaviria Díaz), del mismo hecho ST-520/92 (MP. José Gregorio Hernández Galindo); SC-543/92 (MP. José Gregorio Hernández Galindo); ST-368/93 (MP. Naranjo Mesa); ST-575/93 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz); SC-214/94 (MP. Antonio Barr Carbonell); SC-319/94 (MP. Hernando Herrera Vergara); ST-652/96 (MP. Carlos Gaviria Díaz) o de identidad de objeto y causa SC-111/96 (MP. Simón Rodríguez Rodríguez). Así, por ejemplo, la Corte ha estimado que no se violan los principios constitucionales en comento cuando una misma conducta es juzgada por dos jurisdicciones con base en normas de categoría, contenido y alcance distintos ST-413/92 (MP. Ciro Angulo); SC-096/93 (MP. Simón Rodríguez Rodríguez); SC-319/94 (MP. Hernando Herrera Vergara); SC-244/96 (MP. Carlos Gaviria Díaz).

En efecto, el mismo ciudadano, al aceptar haber cometido la conducta descrita en la norma que prohíbe el estacionamiento en lugares prohibidos, cancelando el valor de la multa del comparendo 11001 7949287 según comprobante de recaudo anexo a la presente de fecha 03 de junio de 2015, y el recibo que se le imponga por los mismos hechos una segunda orden de comparendo, por haciendo acreedor al ciudadano de dos (2) multas derivadas de la misma causa, se violan

**BOGOTÁ
HUMANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



el principio non bis in idem, según el cual nadie puede ser juzgado y castigado más de una misma causa.

Es así que, frente al tipo contravencional existente contenido en el artículo 131 literal C de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, que en su texto dice: "estacionar en sitios prohibidos", es preciso tener en cuenta que después de ocurridos los hechos y con la comisión de la infracción registrada en la orden de comparendo No 11001DD000000 79 embargo, este Despacho advierte que además a la infracción aceptada se le elabora al orden de comparendo electrónico NO 110010000000 10279827, la cual fue le fue entregada de residencia, teniendo así identidad de objeto, causa y persona.

Este Despacho concluye entonces que, con el proceder de la señora ASTRID MILENA SILVA CAPERA identificada con C.C. No. 1.024.515.038, no se transgredió por segunda vez el tránsito, ya que si bien el conductor estacionó su vehículo en un lugar prohibido, no se pudo que se cargue a su nombre otro comparendo teniendo como fundamento lo mismo que e máxime cuando acepta la comisión de uno en debida forma siguiendo el procedimiento e ello. Por lo que el Despacho absolverá de toda responsabilidad contravencional al impugnar el orden de comparendo No. 110010000000 10279827, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente audiencia.

Por lo anterior y con base en los Artículos 135, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de marzo de 2010 y 136 modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, esta Autoridad de Tránsito;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de toda responsabilidad contravencional a la señora ASTRID MILENA SILVA CAPERA identificada con C.C. No. 1.024.515.038 respecto de la orden de comparendo electrónico 110010000000 10279827 elaborado con fundamento en Infracción CD2 "Estacionar vehículo en sitios prohibidos", de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme archívense las presentes diligencias.

Una vez enterada de la decisión el propietario manifiesta: NO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN.

No siendo otro el motivo de la presente, siendo las 08:35 AM se da por terminada; una vez aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, surtiéndose la notificación en ESTRAVIRTUD de lo preceptuado en el artículo 138 del C.N.T.T.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD**

**BOGOTÁ
HUMANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**ASTRID MILENA SILVA CAPERA
IMPUGNANTE
C. C. No.**



**TERESA PARADA FONSECA
ABDGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14689

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-86165/ ASTRID MILENA SILVA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-211509 d el 01 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADD POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO, <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente nvisa.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-88185.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyó administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)